



CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA "CAFETERÍA"
ENTRE EL REGIMIENTO LOGÍSTICO N°6 "PISAGUA"
Y LIDELNOR E.I.R.L.

En la ciudad de Arica a 3 días del mes de enero del año dos mil doce se celebra la presente Contrato de Concesión de la "Cafetería", entre el Ejército de Chile, **Regimiento Logístico N°6 Pisagua**, RUT.: 65.286.830-4, representado por el Comandante de Regimiento, Coronel **René Alberto Bonhomme Soto**, RUT.: 9.253.266-6, ambos domiciliados en Oscar Quina N°1333 de la comuna de Arica, y por otra parte **LIDELNOR E.I.R.L.** RUT.: 52.004.304-7, representada por doña **Carolina Angélica Chacón Manosalva**, RUT.: 13.636.769-2, ambos domiciliados en calle Cancha Rayada N° 3500, Población Raúl Silva Henríquez de la ciudad de Arica, quienes en común acuerdo han convenido el siguiente contrato de concesión del servicio de cafetería del Regimiento Logístico N°6 "Pisagua", en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO: El Regimiento Logístico N°6 "Pisagua" tiene en las Instalaciones de los Cuarteles N°1 y N°2 del Regimiento, ubicado el primero en Calle Oscar Quina N° 1333 y el segundo en Calle Santa María N° 3000-A de la ciudad de Arica, unas dependencias que corresponde a las Cafeterías de los respectivos Cuarteles. Los que son empleados por Personal de Planta de la Unidad y Soldados Conscriptos. Asimismo cuenta con el Cuartel N°3, ubicado en Calle Domeyko N° 1540, lugar que puede ser utilizado previa autorización, para la instalación de un quiosco para la atención del personal.

SEGUNDO: Por el presente documento se otorga la concesión de la Cafetería del Regimiento a la Srta. **CAROLINA ANGÉLICA CHACÓN MANOSALVA**, ya antes individualizada, quien no es miembro del Ejército de Chile, ni funcionario a honorarios de la Institución, existiendo entre las partes sólo el presente vínculo.

TERCERO: Se deja constancia que la concesión otorgada a la Srta. CAROLINA ANGÉLICA CHACÓN MANOSALVA, le otorga el derecho de uso preferente de las instalaciones de las Cafeterías, la cual seguirá siendo de propiedad del Regimiento Logístico N°6 "Pisagua", siendo el concesionario responsable de la mantención continua y permanente de todos sus bienes de uso e infraestructura. Este derecho de uso preferente se refiere a la prestación de servicios relacionado con la venta de alimentos, consumo de bebidas gaseosas, y cualquier otro producto que no haya sido solicitado a través de la licitación, no se deberá vender al personal del Regimiento, salvo autorización expresa del Comandante del Regimiento.

CUARTO: El Proveedor deberá presentar una Boleta Bancaria, por \$400.000.- (CUATROCIENTOS MIL PESOS), en moneda nacional a nombre del Regimiento Logístico N°6 Pisagua, y en la glosa deberá indicar: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato", que será devuelta una vez terminado el presente contrato, y podrá hacerse efectiva en caso de no cumplir alguna de las condiciones establecidas en la bases de licitación, contrato y órdenes de compra, siendo el Comandante del Regimiento la autoridad que podrá poner término anticipado al contrato por alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la empresa adjudicada.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por incapacidad de la empresa para seguir adelante con la prestación del servicio contratado, derivada de problemas internos, huelga de sus trabajadores, quiebra, entre otros.
- d) Por no dar solución por parte del adjudicatario, dentro de los plazos convenidos, de los reparos que les sean formulados por escrito por parte del RL6.
- e) Por otras causales que se señalen en las Bases y/o en el Contrato respectivo.

El término anticipado del contrato, no obsta a que el RL6, se reserve el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, y a cobrar la Boleta de Garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando la causal de término anticipado, sea imputable a la empresa adjudicada.

QUINTO: La modalidad de pago, no será otra que la de depósito bancario en cuenta corriente del Proveedor o vale vista, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a contar de la fecha de entrega de los descuentos y en caso de retrasos en los pagos por eventual déficit en las disponibilidades de caja, el Proveedor no podrá aplicar multa, como asimismo renuncia a toda acción legal en contra del RL6, por este concepto. Ningún pago se podrá realizar antes de la fecha de total tramitación de la documentación y posterior recepción por el Departamento de Finanzas de la VI División.

SÉPTIMO: Los precios de los productos ofrecidos comenzarán a regir desde el 03 de enero del 2012 y se mantendrá vigente por toda la duración del contrato, y las ventas serán exclusivamente por consumos de los productos solicitados. Todo producto adicional al listado ofertado por el proveedor que se ponga a disposición del Personal de la Unidad, deberá contar con la autorización del Comandante del Regimiento, cuyos precios no podrán superar a los valores existentes en el comercio local.

OCTAVO: Mensualmente se entregarán al detalle los vales y la cuenta total a pagar a los usuarios. La concesión deberá contabilizar mensualmente los vales por consumos, cerrando el ejercicio financiero el día 27 de cada mes y entregando la planilla de descuentos separadas por Unidad, a la PAC GLORIA SILVA ARAYA, en la oficina administrativa del Centro de Costo "Cafetería" hasta el último día de cada mes para la elaboración de la respectiva Orden de Pedido al Comercio. Las planillas de descuentos deberán estar separadas por Unidad y ser entregadas en los plazos establecidos, de lo contrario, no serán considerados en el proceso de pago.

NOVENO: El Proveedor podrá en forma excepcional (comisiones de servicio, visitas protocolares, reuniones de trabajo y salidas a terreno) efectuar los cobros a través del Centro de Costo Cafetería del Regimiento, a personal de otras Unidades Regimentarias, que efectúen consumos en dependencias de la Unidad, cuyo descuento no podrá superar el monto de \$20.000.-(VEINTE MIL PESOS).

DÉCIMO: El concesionario dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 825, "Ley Sobre impuestos a las Ventas y Servicios", otorgando factura por las ventas realizadas a través de descuentos y otorgando boleta para las ventas al contado, lo que será fiscalizado sin previo aviso por los organismos contralores de la Institución. En caso de evidenciar incumplimiento de esta norma, será causal de término de contrato.

DÉCIMO PRIMERO: La concesión deberá contratar, bajo su responsabilidad, todo el personal necesario para la manipulación de alimentos y bebidas y atención a público, como así mismo personal administrativo y contable, personal para aseo y conservación de las dependencias, según lo establece el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

DÉCIMO SEGUNDO: Para lo anterior el concesionario hará llegar a la Sección 2ª, antes de iniciarse la concesión, una relación nominal con cédula de identidad y dos fotografías tamaño carnet de cada uno de sus empleados, pudiendo rechazarse la contratación de alguno de ellos, sin expresión de causa o motivo. De igual forma se cesará en funciones o contratación de algún nuevo empleado. Esta facultad se otorga a la cafetería estrictamente por motivos de seguridad, no implica en ningún caso alguna relación contractual entre la Institución y el personal que labora para el concesionario.

DÉCIMO TERCERO: El concesionario es el único responsable del personal que labora a sus órdenes, siendo el vínculo contractual exclusivamente entre ambos. Por ello el concesionario es el responsable del pago de sueldos, honorarios, previsión social y salud, lo que podrá ser fiscalizado mensualmente por los organismos contralores de la Institución. Por lo tanto, el Ejército de Chile no tiene vínculo contractual alguno, ni tampoco relación de dependencia y subordinación con el personal que labora en la Cafetería.

DÉCIMO CUARTO: El Comandante del Regimiento Logístico N° 6 "Pisagua" contratante, no es responsable ante la autoridad competente, de los problemas laborales o legales que conforme a las leyes vigentes, existieran entre el concesionario y el personal civil contratado por él, sus proveedores, o terceras personas con las que se relacione para el cumplimiento de la concesión. Por lo tanto y como una forma de mantener el control del pago de cotizaciones previsionales y otros a sus empleados, el concesionario deberá entregar hasta 5 días después del pago de las cotizaciones previsionales una fotocopia de la planilla de pago de imposiciones previsionales (A.F.P.) y de fondos de salud (Isapre), del personal que trabaja en dicho establecimiento.

DÉCIMO QUINTO: Será obligación del concesionario y su personal, en el caso de consumos por vales, exigir la T.I.M., al momento de hacerlo, a fin de identificar adecuadamente a la persona y unidad a la cual pertenece, como asimismo, obtener de inmediato la firma del documento con el pedido y el valor correspondiente, entregando copia del vale al interesado en el mismo acto. Quedando estrictamente prohibido venta al vale a personal del Regimiento Reforzado N° 4 "Rancagua". Los daños que ocasionen los consumidores deberán ser cobrados directamente por el concesionario a los causantes.

DÉCIMO SEXTO: Ambas partes convienen que al término de la concesión, quedarán a beneficio del casino todas las mejoras realizadas, útiles o suntuarias y en general todos los arreglos efectuados por el concesionario para el mejor funcionamiento de sus servicios, y que se encuentren adheridos a las instalaciones, o que no puedan separarse sin detrimento de la infraestructura que lo sustenta.

DÉCIMO SÉPTIMO: La concesión será responsable de la instalación por personal técnico de los remarcadores del consumo de energía eléctrica y de agua de los Cuarteles N°1 y N°2, para efectuar los cargos correspondientes, según lo establecido en la Oferta Económica y Técnica presentada por LIDELNOR E.I.R.L. Los cargos por consumos de electricidad y agua de las cafeterías de ambos cuarteles deberán ser ingresados en forma trimestral a través de Vale Vista a nombre del Departamento de Finanzas de la VI División, según el registro que indique el libro de control de consumos, que mantendrá la concesión en cada dependencia, el cual será visado periódicamente por parte del Jefe del Centro de Costos Consumos Básicos del Regimiento quien será el responsable de los cobros que se le generen a la concesión por este concepto, debiendo corroborar que los valores a ingresar sean los correctos.

DÉCIMO OCTAVO: La concesión atenderá de lunes a viernes desde las 08:00 AM hasta las 20:00 PM, y sábados desde las 09:00 hasta las 14:00 horas. Los meses de Enero y Febrero, cuando se disponga jornada única atenderá de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas y tendrá las siguientes obligaciones de carácter permanente:

- 1) Mantener la presentación, aseos y conservación de las instalaciones.
- 2) Mantener bien presentados y uniformados al personal.
- 3) Mantener stock permanente, adecuado y surtido, de todos los rubros de consumos dentro de los horarios estipulados.
- 4) Mantener lista de precios a la vista del público.
- 5) Entregar excelente atención al público en todo momento.
- 6) Cerrar las dependencias a su cargo bajo llave, al final de la jornada.
- 7) Contar con todos los elementos para evitar siniestros.
- 8) Contar con un botiquín de Primeros Auxilios completo para casos de emergencias dentro de la cafetería.
- 9) Presentar los descuentos en las fechas que se estipula en el presente contrato.

DÉCIMO NOVENO: El concesionario se obliga a reparar a su costo, cualquier desperfecto que experimente el Casino durante el periodo de la concesión, en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones sanitarias, eléctricas y en general todo tipo de reparaciones referentes al local.

VIGÉSIMO: Toda actividad que se realice en el Casino y que requiera de consumos, sólo podrá ser atendida por la concesión y en ningún caso se podrá contratar los servicios ajenos a la concesión.

VIGÉSIMO PRIMERO: El Representante Legal de la empresa actuará como Ejecutivo ante el RL6, para los efectos de la administración del contrato respectivo, el cual se extiende en tres ejemplares quedando el original en poder de la Sección Finanzas, el duplicado en poder del concesionario y el triplicado en el Centro de Costos "Cafetería", el cual no podrá ser utilizado en solicitudes de crédito y o carta de presentación en cualquier acto de tipo comercial que contravenga el espíritu de este contrato, como tampoco ostentar condición de proveedor de la Institución.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La personería del Coronel RENÉ ALBERTO BONHOMME SOTO, consta en el documento RES DLE AS JUR "E" N°694/2011, de fecha 29.DIC.2011. La personería de doña CAROLINA ANGÉLICA CHACÓN MANOSALVA, consta de la Escritura de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, de fecha cuatro de febrero del año dos mil cinco, otorgada ante Notario Público Juan Antonio Retamal Concha, la que no se inserta por ser conocida entre las partes.



RENÉ A. BONHOMME SOTO
RUT.: 9.253.266-6
Representante Legal
Regimiento Logístico N°6 "Pisagua"

CAROLINA A. CHACÓN MANOSALVA
RUT.: 13.636.769-2
Representante Legal
LIDELNOR E.I.R.L.